

**RESOLUCION-DE-MP-032-2014**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**Vista:** Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo del sitio denominado **TULANGUARE**, ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentado por el Señor **GERSON NAHUN URBINA ALVARENGA**, quien actúa en su condición de propietario y confiere Poder al Abogado **RAMON FIDEL TORRES**, en el mismo escrito de su solicitud, la cual corre agregada a folio numero cincuenta y uno (F-51).

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a las presentes diligencias Solicitud de Aprobación de Plan de Manejo del sitio denominado **TULANGUARE**, ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentado por el Señor **GERSON NAHUN URBINA ALVARENGA**, quien actúa en su condición de propietario y confiere Poder al Abogado **RAMON FIDEL TORRES**, en el mismo escrito de su solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que obra en folio numero treinta (30), la Certificación Integra de asiento inscrita bajo número 09 tomo N° 16, trasladado a folio real bajo el número 551047, del asiento número 01, en el cual se otorga Título en Dominio Pleno a favor de la señora **GLORIA ESPERANZA ALVARENGA CONTRERAS**, teniendo dicho título un apartado que literalmente dice: "en el entendido que en dicho traspaso quedan excluidos los bosques o maderas que se encuentran en los predios, cuya propiedad se reserva a favor del Estado para su explotación y beneficio por conducto de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR)".

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número treinta y cinco (35), Dictamen de Tenencia de Tierra **TT-ICF-067-2009**, emitido por el Departamento Legal del ICF, en el cual aunque se recomienda que puede proseguirse con el trámite de aprovechamiento forestal racional mediante un Plan de Manejo, también se manifiesta de manera expresa que dicho dictamen **NO CONSTITUYE LA APROBACION DEL PLAN DE MANEJO**, por lo que su elaboración es exclusivamente por cuenta y riesgo del peticionario, pudiendo ser aprobado o no por el departamento correspondiente del ICF al momento de su presentación, por causas técnicas o legales.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio número ciento veintiocho (128), Dictamen Técnico emitido por la Oficina Local de Agua fría, en la cual establecen que en base a la

*M. Amador*  
*[Signature]*

revisión Técnica realizada, tanto en campo, para este plan de manejo forestal, puede continuar con el trámite de aprobación final, previo análisis y observación de la Región Forestal de Yoro.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número ciento treinta y tres (133), Memorándum JRFY-199-2013, emitido por la Región Forestal de Yoro, mediante el cual remite el Plan de Manejo TULANGUARE al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para su debido proceso de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Corre a Folio número ciento treinta y cuatro (134), Dictamen Técnico DMDF-073-2013, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal en el cual solicita revisión de la documentación legal en virtud que según constancia de asiento inscrito bajo matrícula 551047, asiento 01, presenta la observación que literalmente dice "es entendido que en dicho traspaso quedan excluidos los bosques o maderas que se encuentran en los predios, cuya propiedad se reserva a favor del Estado para su explotación y beneficio por conducto de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR)", en caso de no existir inconveniente Refrendar Dictamen Legal para continuar con el tramite solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el titulo traslativo de dominio que acompaña la señora Gloria Esperanza Alvarenga Contreras, tiene la particularidad de contener una condición que limita su derecho real de propiedad y esa circunstancia no puede ser considerada como una condición suspensiva ni resolutoria, ya que no se trata de ningún hecho futuro o incierto sino más bien de una reserva similar o equivalente a un usufructo estatal.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo un derecho de usufructo a favor del Estado, tal derecho real limita el derecho de propiedad pleno de la compareciente, por tal razón no puede adquirir aprovechamiento forestal alguno si no es con el consentimiento del **USUFRUCTUARIO** del bosque o la madera existente en un determinado bien inmueble; siendo ahora el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) el ente, representante del Estado en esta materia, a favor de quien se constituye el usufructo. En consecuencia, aunque exista un Dictamen de Tenencia, mediante el cual se autoriza para que el interesado realice un Plan de Manejo, es entendido que dicha acción u hecho lo realizará el peticionario bajo su cuenta y riesgo, quien no presentó ninguna objeción, ni impugnación en el plazo legal correspondiente, sobre el alcance de dicho dictamen. En ese sentido se

*Mirali*  
*[Signature]*

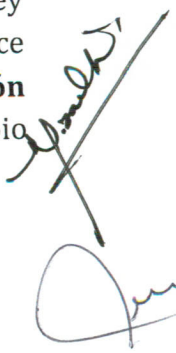
puede deducir que dicho dictamen no es un acto administrativo configurador de derecho alguno, pues es por cuenta y riesgo del interesado la elaboración de un plan de manejo, a sabiendas que este Instituto Forestal puede, cuando así procede, como en el presente caso negar la aprobación de algún Plan de Manejo, ya que el mismo recae sobre un derecho sobre el cual la compareciente no ostenta legitimación subjetiva alguna.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 7, 51, 57, 58, 77, 200, 201, 202, 203, 204 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículo 192, 193 del Reglamento General de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

### RESUELVE

1. Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General, esta Dirección Ejecutiva **DECLARA SIN LUGAR** la solicitud de Aprobación del Plan de Manejo del sitio denominado **TULANGUARE**, ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentado por el Señor **GERSON NAHUN URBINA ALVARENGA**, quien actúa en su condición de propietario y confiere Poder al Abogado **RAMON FIDEL TORRES**, en virtud de que en el titulo traslativo de dominio que acompaña la señora Gloria Esperanza Alvarenga Contreras a la presente solicitud, en la cual expresamente se establece que "quedan excluidos los bosques o maderas que se encuentran en los predios, cuya propiedad se reserva a favor del Estado para su explotación y beneficio por conducto de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), ahora ICF.
2. **SEGUNDO:** No obstante en relación a la limitante antes señalada, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), establece que pueden ser beneficiarias del **Proceso de Regularización de la Posesión de Áreas Forestales Públicas**, las y los ciudadanos que a nombre propio



ocupen y aprovechen áreas forestales nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley...;" dicho beneficio consiste en la identificación, reconocimiento y declaración a favor del poseedor asentado en áreas forestales públicas, de sus beneficios y obligaciones, esto mediante la suscripción de contratos de manejo y de usufructo con el ICF; por lo que en el caso particular del Señor **GERSON NAHUN URBINA ALVARENGA**, por lo que si el petionario lo considera pertinente puede solicitar dicho beneficio a esta Institución. los cuales estarán sujetos únicamente a las limitaciones y obligaciones establecidas en las leyes.

3. Hágase del conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a fin de que tenga conocimiento de lo resuelto en la presente. - **NOTIFIQUESE.**

  
DIRECCION EJECUTIVA

  
SECRETARÍA GENERAL

